

### Faltantes de Carátulas

Se pone en conocimiento de los señores Operadores que el Directorio, en uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, ha resuelto que todas aquellas carátulas que al próximo 1° de octubre y en lo sucesivo, se encuentren cumplidas con un faltante pendiente -dentro del 1% previsto en el artículo 84 del Reglamento Social-, serán liquidadas por el MAT, en los términos del segundo párrafo del citado artículo, cuando hubieran transcurrido **45 días** de la última entrega sin que las partes hayan presentado en el MAT la nota para la correspondiente liquidación del faltante.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2001

**Alfredo F. Pereyra**

**Gerente**